

**Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA
(REPARTO)**

Ref: Acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE - TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.)**

JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ, identificado con C.C. No. _____ de Barranquilla, actuando en nombre propio, interpongo demanda de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE - TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.)** por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025 “...Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera...”, fungiendo como apoyo u operador para dicho proceso la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** conformada por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la empresa **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.**

Así las cosas, se fijó como fecha para la inscripción en los distintos empleos vacantes entre el veintiuno (21) de marzo al veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), tal como se señaló en el boletín informativo No. 1 disponible en la página web de la Fiscalía General de la Nación, así:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/>

Incluso, a través del boletín informativo No. 5, esta última fecha fue ampliada por parte de los convocantes ante problemas técnicos que atribuyeron “... a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto...”.

2. Por mi parte y luego de haber realizado el cargue de todos los documentos que consideré resultarían útiles para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448) previstos en los artículos 127 y 128 de la Le 270 de 1996 y el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sino también para acreditar mi experiencia profesional relacionada adicional que eventualmente me generaría puntaje adicional, realicé el pago de derechos de inscripción el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Dentro de los distintos documentos que subí a la plataforma SIDCA3 como experiencia laboral profesional y relacionada, adjunté en orden cronológico los siguientes certificados tal como se evidencia en la imagen adjunta:

- Certificado de Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) al primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015).

- Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1°) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el veinte (20) de junio al veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- Certificado de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4°) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- Certificado de Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2°) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- Certificado de Profesional de Gestión III de la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico de la Fiscalía General de la Nación desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2015-12-01	2016-02-01		/
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2016-06-20	2016-09-26		/
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	2024-02-19		2025-04-16	/
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2014-02-11	2015-12-01		/
RAMA JUDICIAL - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	SECRETARIO	2016-10-06	2023-06-01		/
RAMA JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)	SECRETARIO	2023-06-01	2024-02-15		/

Al momento de ser publicado los resultados de aprobación de requisitos mínimos, advierto que las certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4°) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2°) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) no fueron relacionadas en el ÍTEM Experiencia, razón por la cual, estando dentro de término legal, el cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las 12:49:05 PM presenté reclamación titulada “...NO REGISTRO DE EXPERIENCIA LABORAL...” en la que puntualmente señalé:

“...Debo indicar que al verificar si había sido admitido para la OPEC de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO, advertí que, pese a haber registrado información de experiencia laboral como Secretario del Juzgado Cuarto Pernal Municipal de Barranquilla del 6 de octubre de 2016 al 1° de junio de 2023 y Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia del 1° de junio de 2023 al 15 de febrero de 2024 como se evidencia en el apartado “Cargue de Documentos” en la Opción Aspirante, la misma no fue cargada por razones que desconozco pero no atribuibles a mí, como quiera son los 2 únicos documentos que no cargaron, y realice el cargue de un número considerable de anexos que si se registran. De lo anterior, si bien me encuentro admitido, lo cierto es que, frente al eventual avance en las distintas fases del concurso, la ausencia de los citados documentos afectaría la puntuación definitiva que pudiera serme asignada.

En razón de lo anterior, comedidamente solicito que sea actualizada la información con los anexos que aporto, lo cual no resulta extemporáneo, teniendo en cuenta que, reitero, no es atribuible a mi persona la falla en el registro de la información que oportunamente subí pero que no se registra, todo de lo cual aporto evidencia....

(Subrayado fuera de texto)

Adjunto a dicha reclamación aporté siete (7) folios en los que se encontraban:

- Pantallazo del menú “...cargue de documentos...” entre los cuales aparecían relacionados en el ítem Experiencia las certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil diecisés (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- Certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil diecisés (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A dicha reclamación le fue asignado el Radicado VRMCP202507000 del cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025); no obstante, aun a la fecha de la presentación de la presente acción constitucional no ha sido emitida respuesta a dicha inconformidad por parte de la UT CONVOCATORIA FGN 2024.

3. Pese a lo anterior, continué desarrollando las diferentes fases del concurso público de méritos, las PRUEBAS GENERALES Y FUNCIONALES, así como en la COMPORTAMENTALES de las cuales obtuve un puntaje de 82.41 y 76.00 en respectivamente.

No obstante, al momento de realizarse la VALORACIÓN DE ANTECENTES obtuve resultado total de 27, el cual, al ser ponderado con los otros resultados me otorga un total de 65.14 y en la posición 568, es decir, alejado de las 448 vacantes que fueron ofertadas para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448). Lo anterior obedeció precisamente al no haber sido valorada mi experiencia como Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil diecisés (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), lo cual es de siete (7) años, tres (3) meses y cinco (5) días, aspecto que de haberse valorado habría permitido obtener una mayor calificación.

En vista de ello, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las 2:41:19 PM presenté reclamación con radicado VA202511000001837 titulada “...Reclamación Resultados Valoración de Antecedentes...” en la que manifesté entre otros aspectos:

“...Tal como lo manifesté en la Reclamación del cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) con Radicado VRMCP202507000 la preocupación por el no cargue, o mejor, el no reflejarse el cargue de los citados documentos (Es decir, certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil diecisés (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por una situación atribuible a mi persona, en tanto cumplí con las indicaciones señaladas en el acuerdo de convocatoria, se materializó en una situación desfavorable para mí dentro de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE

ANTECEDENTES, como quiera que se dejaron de valorar siete (7) años, tres (3) meses cinco (5) días.

(...)

2. De otro lado debo señalar que el Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1°) de febrero de dos mil diecisésis (2016) no fue objeto de puntuación como experiencia bajo el supuesto de haber sido valorado en otro folio; sin embargo, dicha aseveración advierte una clara confusión, en la medida que el documento en donde consta dicha información contiene también mi experiencia como Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) al primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015).

Lo anterior implica que si bien se aportó en un solo documento la certificación de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1°) de febrero de dos mil diecisésis (2016) y Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) al primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015), tales experiencias obedecen a dos empleos completamente diferentes, en fechas diferentes, por lo que me fue dejado de valorar adecuadamente tres (3) meses de experiencia profesional, que sumados a los valorar siete (7) años, tres (3) meses cinco (5) días antes relacionados, reitero, me generan grave afectación en cuanto a mi puntuación final.

*3. Finalmente, estimo necesario destacar que por parte de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** fue expedido el Boletín Informativo No. 04 del veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) donde se daba cuenta de irregularidades en la plataforma presentadas en la plataforma SIDCA3. Incluyendo no solo lo relacionado con el estado pagado de derechos de inscripción por parte de muchos aspirantes, sino que también fue recurrente las dificultades con el cargue de documentos, incluso como requisitos mínimos para presentar la prueba y que generó distintos y múltiples fallos de tutela por jueces constitucionales en los que se ordenó a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** permitir el correcto cargue de documentos echados de menos.*

*En mi caso particular, advertí oportunamente tal situación a través de la reclamación antes señalada y de la cual no ha existido pronunciamiento por parte de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**. No obstante, no emprendí acciones judiciales de manera anticipada hasta tanto no tuviera los resultados de las PRUEBAS GENERALES Y FUNCIONALES, así como COMPORTAMENTALES, las cuales, afortunadamente, tuvieron resultados muy por encima del grueso de todos los aspirantes al empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448), los cuales terminan diluyéndose por cuenta de los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES que no contó con el análisis completo y correcto de los documentos que debida y adecuadamente aporté, según las indicaciones del Acuerdo de Convocatoria....*

4. Paradójicamente, frente a esta reclamación si tuve respuesta por parte de las accionadas el diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) a las 11:47:18 A.M. en donde me indican lo siguiente:

“...1. En primer lugar, con relación a su solicitud relacionada con “... presenté reclamación titulada “...NO REGISTRO DE EXPERIENCIA LABORAL...” en la que puntualmente señalé ...”, procedemos a explicarle que la UT Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del Concurso, recuerda que el proceso de selección se desarrolla por medio de Etapas preclusivas, a saber, las cuales se encuentran regladas en el Acuerdo No. 001 de 2025, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS (...)

Como puede evidenciar en la norma en cita, la fase de la VRMCP es independiente a la etapa de la prueba de valoración de antecedentes. Adicionalmente y como se informó a través de los Boletines Informativos, la verificación de requisitos mínimos contó con su respectiva publicación de resultados preliminares y la oportunidad de reclamar frente a los mismos en caso de alguna inconformidad, según lo dispuesto por el mismo Acuerdo 001 de 2025, que en su artículo 20 dispuso: “ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro

de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. (...) Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014."

De acuerdo a lo anterior, el suscrito contaba con dos (2) días hábiles para presentar reclamación a los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, teniendo en cuenta que según el boletín informativo No. 8 del veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025), los resultados serían publicados el dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), por lo que el término para interponer cualquier reclamación en esa oportunidad era el tres (3) y cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)



Así las cosas, estando dentro de la oportunidad fijada, el cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las 12:49:05 PM, tal como lo manifesté líneas arriba, procedí a realizar la respectiva reclamación

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar
VRMCP202507000002191	04/07/2025 12:49:05 PM	0151243	Experiencia	Finalizada	

Y así como también lo manifesté, no cuenta con respuesta alguna:

Número de empleo 1104M-01 (448)	Número de inscripción 0151243	Proceso / Subproceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario \$ 0.207.442,00	Respecto	
Número de radicado		Fecha de respuesta
Asunto		Reclamación
Detalle		

Es decir, diáfano se advierte que por parte de la accionada se esgrime como argumento defensivo la preclusividad para la presentación de las reclamaciones en las distintas etapas del concurso; sin embargo, no alega nada frente a la oportuna interposición de los reclamos y la omisión injustificada en resolver los mismos, como ocurre en esta oportunidad respecto de mi persona, pues incluso es enfática en indicar:

"...En este sentido, no es de recibo su solicitud tendiente a revivir situaciones jurídicas consolidadas como definitivas, por cuanto, cada fase y/o etapa del Concurso de Méritos goza de su oportunidad procesal para presentar las inconformidades relacionadas con la misma, a través del mecanismo de reclamación, la cual da lugar a confirmación o ajuste del resultado preliminar. Desconocer las oportunidades procesales en las que se deben realizar las correspondientes inconformidades generaría un reproceso en las fases y/o etapas del concurso y pone en riesgo la seguridad técnica y jurídica de los resultados otorgados por la

UT CONVOCATORIA FGN 2024. En ese orden de ideas y como quiera que durante la fase de VRMCP se resolvió de manera desfavorable la inconformidad que hoy se esboza, el resultado definitivo de la etapa VRMCP no tiene recurso alguno y, como consecuencia no procede el ajuste solicitado..."

Nótese como, de manera desvergonzada me acusa de pretender revivir situaciones jurídicas consolidadas, cuando ni siquiera dio respuesta oportuna a la reclamación presentada de manera oportuna, así como me enrostra, sin sonrojarse, de desconocer etapas procesales cuando abiertamente es la accionada quien, con su falta de respuesta, su omisión y su incuria, no solo decide deliberadamente desatender una justa reclamación, sino que la misma me genera graves perjuicios pues la falta de valoración de los documentos alegados, certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4°) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2°) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), me alejan de posición en la lista de elegibles que solo llega a 448 vacantes ofertadas en la modalidad ingreso.

Continuando con su respuesta, la accionada reconoce que hubo una alta concurrencia de usuarios realizando muchas de las distintas acciones que permitía la aplicación, lo que logró un colapso en la página, razón por la cual, decidieron ampliar el plazo, y deliberadamente me desplaza la responsabilidad por no haber utilizado los días veintinueve (29) y treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025) para subsanar los errores que ellos alegan fueron míos; sin embargo, tal argumento subjetivo carece de veracidad, toda vez que, tal como manifesté en párrafos anteriores, lo documentos que ingresé el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) aparecían registrados tal como lo muestro en los pantallazos que adjunto.



*“...Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban **previamente registradas** finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto...”.* (Subrayado y negrita propio)

Y es que nótese que, de acuerdo a la publicación, la plataforma SIDCA 3 estuvo disponible en tales fechas para modificaciones sólo para aquellas personas que se encontraran previamente registradas culminaran su proceso de inscripción, empero, el suscrito ya se encontraba debidamente inscrito con la totalidad de los documentos cargados y había podido cancelar los derechos de inscripción, por lo que no le resultaba aplicaba la excepción mencionada en el aviso informativo.

Adicional a lo anterior, en la respuesta a la reclamación por verificación de antecedentes me adjuntan unas gráficas estadísticas relacionadas al alto flujo y tráfico de usuarios que hubo en la plataforma SIDCA 3 los últimos días de inscripción, así como otra en la cual describe que los días veintinueve (29) y treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025) no hubo tanto tráfico de aspirantes, lo que hubiese facilitado el cargue de los documentos faltantes, es decir, hubo “un comportamiento óptimo del servidor web”, razón por la que vale la pena preguntarse ¿porque responsabilizarme a mí de los problemas en la plataforma?

De otro lado, me hacen alusión a la “Guía de Orientación al Aspirante” en la que se explicaba de forma clara como cargar los documentos, por lo que enfáticamente

debo señalar que dicha aseveración resulta por lo menos irrespetuosa pues es evidente que la misma pretende desplazarme la responsabilidad en las fallas de la plataforma tantas veces mencionada y puesta de presente por muchos de los aspirantes, señalándome a mi el desconocer como cargar debidamente los documentos, y, de ser así, como se concibe que me aparecen unos documentos y otros no, máxime se se considera que se presentaba una previsualización del documento antes de finalizar el cargue.

Me señalan que “*...es responsabilidad exclusiva de usted el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año*”, imponiendo su posición dominante ante mí, con un argumento tan falaz, pues, claramente existe la constancia que mis documentos se cargaron y finalicé el proceso de inscripción **el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)**.

5. Todo esto permite considerar que existe una situación problemática a dilucidar respecto a la acreditación del cargue efectivo de los documentos que hice mención, es decir, las Certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4°) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2°) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Podría entonces indicarse que debe ser el suscrito el encargado de acreditar tal carga probatoria; no obstante, la misma resultaría imposible teniendo en consideración que es la Unión Temporal Convocatoria FGN 202, por cuanto funge como administradora del aplicativo web SIDCA 3, cuya gestión requiere de especiales conocimientos técnicos y por tanto está en una mejor posición probatoria que el accionante.

Téngase en cuenta que, respecto al manejo de la plataforma y el acceso a las herramientas de auditoría, todos los participantes en el concurso están en una clara posición de inferioridad frente a la accionada, esto es, nos ubican en un sitio desventajoso dentro de una relación de poder marcadamente asimétrica.

Así las cosas, quien está llamado a clarificar la controversia probatoria es la accionada ante la limitación técnica evidente con la que el suscrito cuenta para demostrar el cargue efectivo de los documentos que se echan de menos, pues solo cuento con los pantallazos que arriba adjunté y los que me permiten afirmar sin equívocos que realicé el cargue debido, así como el de los demás documentos que en su totalidad suman veintiséis (26), razón por la cual nuevamente me pregunto ¿Si por parte de la accionada se me cuestiona el incorrecto cargue de dos (2) documentos, cómo pude cargar adecuadamente los otros?.

En el presente asunto, la censura que se hace a la accionada se basa en el hecho de atribuirle un error e inoperancia al accionante en el aplicativo SIDCA 3 para el cargue a satisfacción de los documentos que soportan la inscripción al concurso de méritos, lo que defrauda las expectativas que su proceder ha provocado. Lo anterior, en atención que cumplí con lo descrito en numeral 5 del artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por la Fiscalía General de la Nación; destacándose que en principio de la buena fe y la confianza legítima se registraron TODOS los documentos requeridos en la fecha establecida inicialmente, empero, la plataforma fue tan ineficaz que no se vieron reflejados todos los que cargué y de los cuales oportunamente presenté reclamación y NUNCA fue resuelta.

En conclusión, no puede atribuirse al suscrito el hecho de que se amplió el plazo por dos días más para la etapa de inscripción, en el entendido que el comunicado fue claro en determinar que se trataba de aquellas personas que se encontraban previamente inscritas, finalizaran su proceso de inscripción; circunstancia que no me era aplicable, en el entendido que mi proceso ya había finalizado **el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)**.

6. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Debo indicar que en el presente caso se presenta un evidente perjuicio irremediable que genera la procedencia excepcional del mecanismo de amparo, como quiera que el yerro sostenido y deliberado de la accionada me ubica en una posición alejada de las vacantes disponibles, pese a contar con los requisitos e idoneidad para ocupar el empleo al que me inscribí.

Debemos tener así mismo en consideración que acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en este momento no resultaría eficaz, teniendo en cuenta que está próxima la conformación de la lista de elegibles, así como también analizar que, frente a concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que:

“...la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el periodo del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley[74]. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico¹...”

7. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que la accionada Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 transgrede mi derecho fundamental al debido proceso administrativo por trasladarme a mí la carga probatoria relacionada con la acreditación oportuna del cargue de unos documentos que se echan de menos en la valoración de antecedentes, así como endilgarme una omisión en “corregir o rectificar” los mismos en un periodo del cual no me resultaba aplicable en virtud de haber finalizado formalmente mi inscripción en una oportunidad anterior.

Así mismo, resulta evidente que no haber atendido de manera oportuna la reclamación referente al no cargue de unos documentos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, sino que además, por esgrimir la preclusividad de las etapas como condición procesal en la respuesta a la reclamación de verificación de antecedentes sin haber considerado la falta de respuesta,

Así mismo, considero que la inexistencia de mecanismos para alegar técnicamente la responsabilidad de la accionada por el fallido cargue documental, que pretenden trasladarme a mí.

Se vulnera así mismo mi derecho de acceso a cargos públicos por mérito y la consecuente carrera administrativa en condiciones de igualdad.

8. INMEDIATEZ

Debo indicar que la transgresión de mis garantías fundamentales por parte de la accionada se mantienen vigentes, es decir, son actuales y los mismos no han desaparecido.

Pese a haber empleado los mecanismos previstos en la convocatoria para que se dilucidaran las controversias y se subsanaran los yertos, no ha existido ni la disposición ni la intención por parte de la accionada en cesar la vulneración de mis derechos fundamentales, razón por la que, ante la ineficacia de otro mecanismo, acudo al constitucional.

¹ Sentencia T-059-19. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

9. PRUEBAS

Me permito aportar como prueba, los pantallazos anexados en el presente escrito tutelar, el derecho de petición presentado a la entidad accionada, una carpeta digital que contiene en archivos PDF todos los estudios, experiencia y otros soportes aportados.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el celular 3007169659 y correo electrónico

Del señor Juez,

Atentamente,

JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ
C.C.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

IDIATOS

CONVOCATORIA FGN 2024

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD
LIBRE

CAMINANDO EN LA
EXCELENCIA
ACREDITACIÓN NACIONAL
ACREDITACIÓN MUNDIAL
ACREDITACIÓN MUNDIAL

Staffing

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 22-04-2025

Nombre: JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ

Identificación:

Número Inscripción:

Código del Empleo: I-104-M-01-(417)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 417

Valor pagado: \$ 71,175.00



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación: 173353

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 10:05:46

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ

Número de Identificación:

Teléfono Fijo:

Celular:

Correo Electrónico.

EMPLEO INSCRITO

Código de empleo: I-104-M-01-(417)

Número de inscripción:

Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Nivel Jerárquico: PROFESIONAL



EDUCACIÓN

- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
 - Programa: FORMACIÓN JUDICIAL, PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y ENSEÑANZA DEL DERECHO PARA LA RED DE FORMADORES Y FORMADORAS DE LA RAMA JUDICIA
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
 - Programa: FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL Y JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONIA COLOMBIANA
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
 - Programa: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESTUDIANTES CONCILIADORES
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
 - Programa: CURSO VIRTUAL EN JUSTICIA AMBIENTAL
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
 - Programa: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES JUDICIALES PARA TRANSFORMAR LA DEFORESTACIÓN EN COLOMBIA
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
 - Programa: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESTUDIANTES CONCILIADORES
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
 - Programa: CURSO DE INGLÉS
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
 - Programa: PRÁCTICA JUDICIAL EN DERECHO PENAL
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ASOCIACIÓN INSTITUTO DE OFICIALES CUMPLIMIENTO
 - Programa: CICO – CERTIFICADO INTERNACIONAL COMPLIANCE OFFICE
- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: UNIVERSIDAD LIBRE
 - Programa: ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL - Cali



- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
 - Programa: DERECHO - Barranquilla
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL
 - Programa: XLIII CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
 - Programa: URSO VIRTUAL FORMACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
 - Programa: CURSO VIRTUAL EN JUSTICIA RESTAURATIVA
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
 - Programa: MÁSTER CLASS EN LITIGIO Y DERECHO CLIMÁTICO

EXPERIENCIA

- - Empresa: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
 - Cargo: ABOGADO ASESOR GRADO 23
 - Fecha Inicio: 01-12-2015
 - Fecha Fin: 01-02-2016
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
 - Cargo: ABOGADO ASESOR GRADO 23
 - Fecha Inicio: 20-06-2016
 - Fecha Fin: 26-09-2016
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 - Cargo: PROFESIONAL DE GESTIÓN III
 - Fecha Inicio: 19-02-2024
 - Fecha Fin:
 - Fecha Expedición Certificado: 16-04-2025
- - Empresa: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
 - Cargo: AUXILIAR JUDICIAL GRADO I

- Fecha Inicio: 11-02-2014
- Fecha Fin: 01-12-2015
- Fecha Expedición Certificado:



OTROS SOPORTES

- Documento de identidad
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Libreta Militar
- Nacionalidad
- Tarjetas y/o matrícula profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Licencia Conducción



Cargue de Documentos

[Inicio](#) > Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos



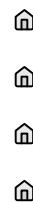
Buscar



Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2015-12-01	2016-02-01		
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2016-06-20	2016-09-26		

Desarrollado por GnTec ® Derechos reservados Unilibre 2024

Nombre de usuario: JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ



BARRANQUILLA

FISCALÍA
GENERAL DE
LA NACIÓNPROFESIONAL
DE GESTIÓN III

2024-02-19

2025-04-16

SALA PENAL
TRIBUNAL
SUPERIOR DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE
BARRANQUILLAAUXILIAR
JUDICIAL
GRADO I

2014-02-11

2015-12-01

RAMA
JUDICIAL -
JUZGADO
CUARTO PENAL
MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

SECRETARIO

2016-10-06

2023-06-01

RAMA
JUDICIAL -
JUZGADO
SEGUNDO
PROMISCUO
DEL CIRCUITO
DE PUERTO
COLOMBIA
(ATLÁNTICO)

SECRETARIO

2023-06-01

2024-02-15



Registros por página

10

1 - 6 of 6





Nombre de usuario: JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ



Reclamaciones VRMCP



Reclamaciones > VRMCP



Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VRMCP2025	04/07/2025 12:49:05 PM	0151243	Experiencia	Finalizada		

Registros por página

▼

1 – 1 of 1



Agregar Reclamación



Nombre Completo

JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ

Número de Identificación

Modalidad

INGRESO

Denominación

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Entidad

FISCALÍA

Nivel Jerárquico

PROFESIONAL

Código de empleo

I-104-M-01-(448)

Número de inscripción

Proceso / Subproceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

\$ 9.207.442,00

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

VRMCP202507000002191

Fecha Reclamación

04/07/2025 12:49:05 PM

Número De Inscripción

0151243

Sala de Casación Penal – Relato SIDCA 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documento	Buscar	C			
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2015-12-01	2016-02-01		
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2016-06-20	2016-09-26		
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	2024-02-19		2025-04-16	
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2014-02-11	2015-12-01		
RAMA JUDICIAL - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	SECRETARIO	2016-10-06	2023-06-01		
RAMA JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO PROMISCÚO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)	SECRETARIO	2023-06-01	2024-02-15		

Registros por página: 10 1 - 6 of 6

Desarrollado por © Derechos reservados Unilibre 2024



Resultados

13	Educación informal	Curso	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL Y JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONIA COLOMBIANA	12/05/2023	08/09/2023	Por calificar	
14	Educación informal	Otros	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	MÁSTER CLASS EN LITIGIO Y DERECHO CLIMÁTICO	19/09/2022	26/09/2022	Por calificar	
15	Educación informal	Diplomado	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	PRÁCTICA JUDICIAL EN DERECHO PENAL	22/06/2020	22/09/2020	Por calificar	

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	19/02/2024	27/02/2025			Experiencia Profesional	Válido	
2	SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I - ABOGADO	11/02/2014	01/02/2016			Experiencia Profesional	Válido	
3	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	20/06/2016	26/09/2016			Por Calificar		
4	SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	01/12/2015	01/02/2016			Por Calificar		
						Total Experiencia:	36/00		

Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
Centro Cívico Piso 2º Telefax. 3885005 Ext- 1140 Celular: 3044606095
Penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

C E R T I F I C A:

Que el señor **JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. , de Barranquilla (Atlántico), laboró en este Juzgado en el cargo de **SECRETARIO MUNICIPAL EN PROPIEDAD** desde el día seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016) hasta el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), fecha en que le fue concedida licencia para ejercer otro cargo dentro de la Rama Judicial, y, en desempeño de dicho cargo, cumplió las siguientes funciones específicas:

- *Sustanciar las causas penales seguida bajo los linderos de las leyes 906 de 2004, Ley 600 de 2000 y Ley 1826 de 2017, que se le asignen o repartan (proyectar autos de trámite, interlocutorios y las correspondientes sentencias).*
- *Proyectar respuesta a las peticiones, tutelas y procesos disciplinarios instauradas contra del Despacho.*
- *Radicación, estudio y verificación de la competencia de las causas penales y acciones de tutelas repartidas al Juzgado.*
- *Surtir y asistir al Juez en las Audiencias de las diligencias respectivas dentro de los procesos y elaborar el acta correspondiente, en ausencia del asistente judicial.*
- *Verificar si los sujetos procesales han solicitado pruebas dentro del traslado en las causas que se le asignen (Ley 600 de 2000).*
- *Sustanciar el trámite de recursos de apelación de Sentencias y el correspondiente envío del expediente al superior para su conocimiento, dentro del término legalmente establecido.*
- *Sustanciar el trámite de las acciones constitucionales (de Tutelas y Habeas Corpus) y proyectar su fallo, de manera oportuna, que le sean asignados por el Juez.*
- *Elaborar los oficios sobre los asuntos no asignados a otro empleado del juzgado.*
- *Ingresar al Despacho oportunamente los escritos o memoriales, los expedientes para decidir de fondo, con el informe correspondiente e indicando las cuestiones que estén pendientes (Artículo 109 del CGP).*
- *Elaborar y mantener actualizado el expediente digital, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2022 y demás normas concordantes.*
- *Tramitar el envío y devolución de los Despachos Comisarios debidamente diligenciados (Ley 600 de 2000).*
- *Recolección de la información pertinente tendiente a la elaboración de las estadísticas y su respectivo envío.*
- *Proyectar las respuestas a las solicitudes de la Comisión de Disciplina Judicial y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República o Personerías y demás autoridades y particulares, de manera oportuna.*
- *Realizar la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.*
- *Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.*
- *Presentar al Juez oportunamente los informes sobre los asuntos requeridos (disciplinarios, laborales, de atención al usuario, etc.)*
- *Elaborar los oficios y/o telegramas citando para las notificaciones personales de los correspondientes autos y providencias que profiera el Despacho.*
- *Elaborar los Edictos para notificar Sentencias.*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
Centro Cívico Piso 2º Telefax. 3885005 Ext- 1140 Celular: 3044606095
Penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Control y administración del correo electrónico institucional del Juzgado.*
- *Llevar control del libro radicador virtual.*
- *Realizar requerimientos y oficios especiales a los abogados, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, ICBF y demás Entidades del sistema penal acusatorio.*
- *Administrar y llevar la Agenda General de Audiencias del Juzgado.*
- *Apoyar en la organización y preparación de las visitas que deba realizar el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para evaluar y/o realizar la calificación del factor organización del trabajo.*
- *Organizar, sistematizar y administrar el Archivo de procesos del Juzgado.*
- *Informar inmediatamente al Juez de los procesos y decisiones que provengan del Tribunal, Jueces de Circuito u otras Entidades Superiores.*
- *Tramitar las compulsas de copias disciplinarias o penales que ordene el Juez en audiencia o en providencias judiciales.*
- *Elaborar y reportar trimestralmente las Estadísticas del Juzgado.*
- *Velar por el cumplimiento del horario laboral, levantar acta en el evento de que un empleado del juzgado se ausente del puesto de trabajo o no concurra al laborar, sin una causal de justificación, informándole tal circunstancia inmediatamente al Juez.*
- *Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.*
- *Verificación y firma electrónica de los oficios sobre los asuntos asignados a otro empleado del juzgado*
- *Elaboración de certificaciones, autenticaciones y constancias secretariales.*
- *Entregar a cada empleado del juzgado los asuntos que le correspondan de acuerdo con la asignación de funciones.*
- *Ejecutar todas aquellas tareas que dependan de la secretaría y en especial resolver los asuntos que se presenten por parte de los usuarios y los otros empleados del juzgado y/o entre éstos y aquellos, acudir al juez sólo en los casos en que, según su criterio, lo ameriten y estén fuera de su competencia.*
- *Revisar y verificar los requisitos exigidos para la entrega de títulos o depósitos judiciales.*
- *Solicitar a los empleados que se les haya asignado el trámite de tutelas un informe periódico sobre la actualización de la base de datos TYBA y sobre la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.*
- *Las demás funciones que le asigne el juez de acuerdo a la necesidad del servicio, aun cuando aquellas estén asignadas a otro empleado del juzgado.*

Se expide la presente certificación a petición de la interesada, en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)



RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES.
Juez 4º Penal Municipal de Barranquilla

1.

¹ En Virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la presente providencia tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)

CERTIFICA:

Que el señor **JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. de Barranquilla (Atlántico), laboró en este Juzgado en el cargo de **SECRETARIO NOMINADO EN PROVISIONALIDAD** desde el primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fecha en que la cual le fue aceptada su renuncia.

En desempeño de dicho cargo, cumplió las siguientes funciones específicas:

- Sustanciar las causas penales seguida desarrolladas bajo la ley 906 de 2004 que se le asignaron en primera y segunda instancia (proyectar autos de trámite, interlocutorios y las correspondientes sentencias).
- Proyectar respuesta a las peticiones, tutelas y vigilancias administrativas instauradas en contra del Despacho.
- Radicación, estudio y verificación de la competencia de las causas penales y acciones de tutelas repartidas al Juzgado.
- Surtir y asistir al Juez en las Audiencias de las diligencias respectivas dentro de los procesos y elaborar el acta correspondiente, en ausencia del asistente judicial.
- Sustanciar el trámite de recursos de apelación de Sentencias y el correspondiente envío del expediente al superior para su conocimiento, dentro del término legalmente establecido.
- Sustanciar el trámite de las acciones constitucionales (de Tutelas y Habeas Corpus) y proyectar su fallo, de manera oportuna, que le sean asignados por el Juez.
- Elaborar los oficios sobre los asuntos no asignados a otro empleado del juzgado.
- Ingresar al Despacho oportunamente los escritos o memoriales, los expedientes para decidir de fondo, con el informe correspondiente e indicando las cuestiones que estén pendientes (Artículo 109 del CGP).
- Elaborar y mantener actualizado el expediente digital, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2022 y demás normas concordantes.
- Tramitar el envío y devolución de los Despachos Comisarios debidamente diligenciados (Ley 600 de 2000).
- Recolección de la información pertinente tendiente a la elaboración de las estadísticas y su respectivo envío.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)**

- Proyectar las respuestas a las solicitudes de la Comisión de Disciplina Judicial y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República o Personerías y demás autoridades y particulares, de manera oportuna.
- Realizar la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.
- Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.
- Presentar al Juez oportunamente los informes sobre los asuntos requeridos.
- Elaborar los oficios y/o telegramas citando para las notificaciones personales de los correspondientes autos y providencias que profiera el Despacho.
- Control y administración del correo electrónico institucional del Juzgado.
- Llevar control del libro radicador virtual.
- Realizar requerimientos y oficios especiales a los abogados, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, ICBF y demás entidades del sistema penal acusatorio.
- Administrar y llevar la Agenda General de Audiencias del Juzgado.
- Apoyar en la organización y preparación de las visitas que deba realizar el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para evaluar y/o realizar la calificación del factor organización del trabajo.
- Organizar, sistematizar y administrar el Archivo de procesos del Juzgado.
- Informar inmediatamente al Juez de los procesos y decisiones que provengan de las Salas de Decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Honorable Corte Constitucional y Salas de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.
- Tramitar las compulsas de copias disciplinarias o penales que ordene el Juez en audiencia o en providencias judiciales.
- Velar por el cumplimiento del horario laboral, levantar acta en el evento de que un empleado del juzgado se ausente del puesto de trabajo o no concurra a laborar, sin una causal de justificación, informándole tal circunstancia inmediatamente al Juez.
- Verificación y firma electrónica de los oficios sobre los asuntos asignados a otro empleado del juzgado.
- Elaboración de certificaciones, autenticaciones y constancias secretariales.
- Entregar a cada empleado del juzgado los asuntos que le correspondan de acuerdo con la asignación de funciones.
- Ejecutar todas aquellas tareas que dependan de la secretaría y en especial resolver los asuntos que se presenten por parte de los usuarios y los otros empleados del juzgado y/o entre

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)

éstos y aquellos, acudir al juez sólo en los casos en que, según su criterio, lo ameriten y estén fuera de su competencia.

Revisar y verificar los requisitos exigidos para la entrega de títulos o depósitos judiciales.

- Solicitar a los empleados que se les haya asignado el trámite de tutelas un informe periódico sobre la actualización de la base de datos TYBA y sobre la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.

- Las demás funciones que le asigne el juez de acuerdo a la necesidad del servicio, aun cuando aquellas estén asignadas a otro empleado del juzgado.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, en Puerto Colombia (Atlántico) a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

LUIS DOMINGO CARDENAS
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA
(ATLÁNTICO)

Firmado Por:

Luis Domingo Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d7e2e98e4ada4a658794cac89b73dd100f8761245f8975aef4dc0f0b379a8**
Documento generado en 22/04/2025 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aregar Reclamación X

Nombre Completo	Número de Identificación	Modalidad
JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ		INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PRC	FISCALÍA	Jerárquico
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / Subproceso
I-104-M-01-(448)		INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario		
\$ 9.207.442,00		

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

Fecha de respuesta



Nombre de usuario: JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ



Reclamaciones VA



› Reclamaciones › VA

Señor Aspirante: Conforme lo dispone el Acuerdo No. 001 de 2025, del Concurso de Méritos FGN 2024, en su artículo 35, el aplicativo para registrar sus reclamaciones frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, estará habilitado los días hábiles, esto es 14, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2025.

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VA2025110000	20/11/2025 2:41:19 PM	0151243	Experiencia	Finalizada		

Registros por página

5

1 - 1 of 1

4

Agregar Reclamación VA



Nombre Completo

JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ

Número de Identificación

Modalidad

INGRESO

Denominación

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Entidad

FISCALÍA

Nivel Jerárquico

PROFESIONAL

Código de empleo

I-104-M-01-(448)

Número de inscripción

Proceso / Subproceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

\$ 9.207.442,00

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

VA202511000001837

Fecha Reclamación

20/11/2025 2:41:19 PM

Número De Inscripción

0151243

Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Concurso de Méritos FGN 2024 en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024

Asunto: Reclamación Resultados Valoración de Antecedentes

Cordial saludo,

JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ, identificado con C.C. de Barranquilla, en calidad de aspirante por ingreso al empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448), estando dentro de la oportunidad legal, con fundamento en el artículo 35 del Acuerdo 001 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025) proferido por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FGN, interpongo RECLAMACIÓN en contra del resultado a la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES que tiene carácter clasificatorio y con un porcentaje equivalente al 30%, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Luego de haber realizado el cargue de todos los documentos que consideré resultarían útiles para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448) previstos en los artículos 127 y 128 de la Le 270 de 1996 y el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sino también para acreditar mi experiencia profesional relacionada adicional que eventualmente me generarían puntaje adicional, realicé el pago de derechos de inscripción el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Dentro de los distintos documentos que subí a la plataforma SIDCA3 como experiencia, adjunté en orden cronológico los siguientes certificados:

- Certificado de Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) al primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015).
- Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1°) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el veinte (20) de junio al veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- Certificado de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4°) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- Certificado de Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2°) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- Certificado de Profesional de Gestión III de la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico de la Fiscalía General de la Nación desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señalado lo anterior, debo indicar que al momento de ser publicado los resultados de aprobación de requisitos mínimos advierto que las certificaciones de Secretario Municipal

del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) no fueron relacionadas en el ÍTEM Experiencia, razón por la cual, estando dentro de término legal, el cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las 12:49:05 PM presenté reclamación titulada "...NO REGISTRO DE EXPERIENCIA LABORAL..." en la que puntualmente señalé

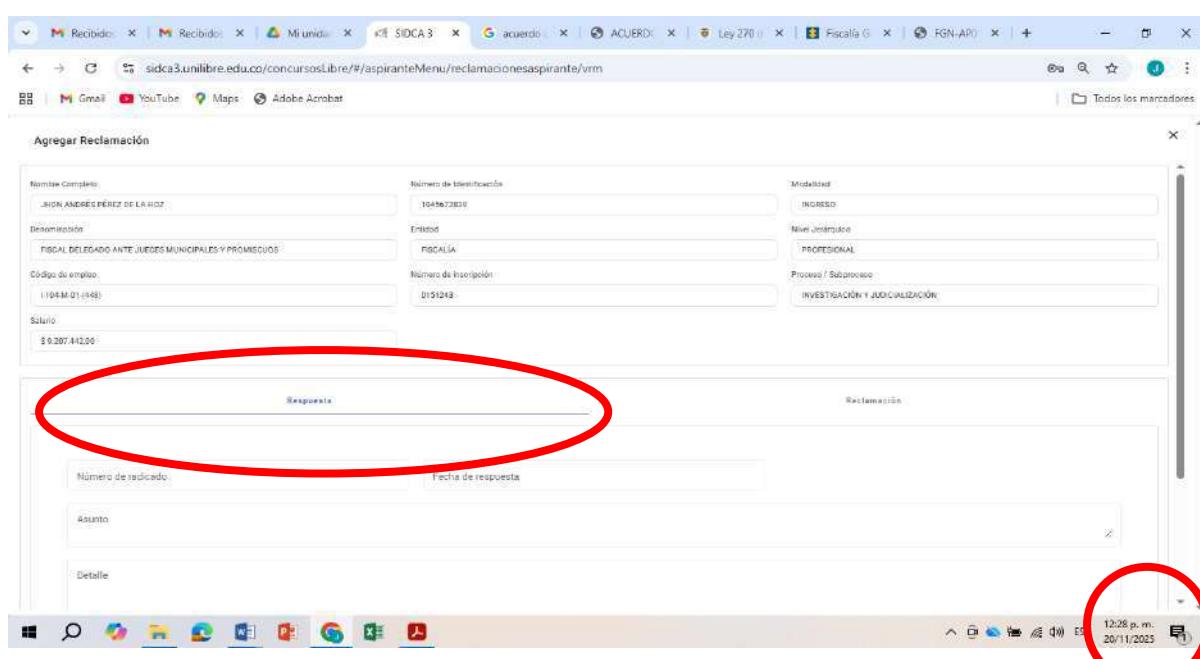
“...Debo indicar que al verificar si había sido admitido para la OPEC de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO, advertí que, pese a haber registrado información de experiencia laboral como Secretario del Juzgado Cuarto Pernal Municipal de Barranquilla del 6 de octubre de 2016 al 1º de junio de 2023 y Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia del 1º de junio de 2023 al 15 de febrero de 2024 como se evidencia en el apartado “Cargue de Documentos” en la Opción Aspirante, la misma no fue cargada por razones que desconozco pero no atribuibles a mi, como quiera son los 2 únicos documentos que no cargaron, y realice el cargue de un número considerable de anexos que si se registran. De lo anterior, si bien me encuentro admitido, lo cierto es que, frente al eventual avance en las distintas fases del concurso, la ausencia de los citados documentos afectaría la puntuación definitiva que pudiera serme asignada.

En razón de lo anterior, comedidamente solicito que sea actualizada la información con los anexos que aporto, lo cual no resulta extemporáneo, teniendo en cuenta que, reitero, no es atribuible a mi persona la falla en el registro de la información que oportunamente subí pero que no se registra, todo de lo cual aporto evidencia....

Adjunto a dicha reclamación aporté siete (7) folios en los que se encontraban:

- Pantallazo del menú "...cargue de documentos..." entre los cuales aparecían relacionados en el ítem Experiencia las certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- Certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A dicha reclamación le fue asignado el Radicado VRMCP202507000; no obstante, al consultar hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la respuesta a dicha inconformidad, por parte de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 la misma no ha sido atendida, tal como se advierte en el pantallazo que se relaciona tomado directamente de la plataforma SIDCA3.



Tal como lo manifesté en la Reclamación del cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) con Radicado VRMCP202507000 la preocupación por el no cargue, o mejor, el no reflejarse el cargue de los citados documentos por una situación atribuible a mi persona, en tanto cumplí con las indicaciones señaladas en el acuerdo de convocatoria, se materializó en una situación desfavorable para mí dentro de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, como quiera que se dejaron de valorar siete (7) años, tres (3) meses cinco (5) días.

Dicha experiencia profesionales seguramente me habría generado las PRUEBAS GENERALES Y FUNCIONALES, así como en la COMPORTAMENTALES una calificación distinta, sin embargo, pese a haberlo advertido oportunamente, no fue atendida mi reclamación, con lo que, reitero, se me genera una afectación en el puntaje global, pues, pese a haber obtenido un puntaje de 82.41 y 76.00 en respectivamente, la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECENTES me arrojó como resultado un total de 27, resultados que ponderados en su totalidad me alejan de los 448 vacantes que fueron ofertadas para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448).

2. De otro lado debo señalar que el Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1°) de febrero de dos mil dieciséis (2016) no fue objeto de puntuación como experiencia bajo el supuesto de haber sido valorado en otro folio; sin embargo, dicha aseveración advierte una clara confusión, en la medida que el documento en donde consta dicha información contiene también mi experiencia como Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) al primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015).

Lo anterior implica que si bien se aportó en un solo documento la certificación de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1°) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) al primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015), tales experiencias obedecen a dos empleos completamente diferentes, en fechas diferentes, por lo que me fue dejado de valorar adecuadamente tres (3) meses de experiencia profesional, que sumados a los valorar siete (7) años, tres (3) meses cinco (5) días antes relacionados, reitero, me generan grave afectación en cuanto a mi puntuación final.

3. Finalmente, estimo necesario destacar que por parte de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** fue expedido el Boletín Informativo No. 04 del veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) donde se daba cuenta de irregularidades en la plataforma presentadas en la plataforma SIDCA3. Incluyendo no solo lo relacionado con el estado pagado de derechos de inscripción por parte de muchos aspirantes, sino que también fue recurrente las dificultades con el cargue de documentos, incluso como requisitos mínimos para presentar la prueba y que generó distintos y múltiples fallos de tutela por jueces constitucionales en los que se ordenó a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** permitir el correcto cargue de documentos echados de menos.

En mi caso particular, advertí oportunamente tal situación a través de la reclamación antes señalada y de la cual no ha existido pronunciamiento por parte de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**. No obstante, no emprendí acciones judiciales de manera anticipada hasta tanto no tuviera los resultados de las PRUEBAS GENERALES Y FUNCIONALES, así como COMPORTAMENTALES, las cuales, afortunadamente, tuvieron resultados muy por encima del grueso de todos los aspirantes al empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448), los cuales terminan diluyéndose por cuenta de los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES que no contó con el análisis completo y correcto de los documentos que debida y adecuadamente aporté, según las indicaciones del Acuerdo de Convocatoria.

PRETENSIONES

1. Sean objeto de ponderación en la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECENTES las Certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4°) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2°) Promiscuo

del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De manera subsidiaria, se me permita el cargue de dichas certificaciones y procedan a valorarse, teniendo en cuenta que de manera oportuna fue puesta en conocimiento a través de la Reclamación del cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) con Radicado VRMCP202507000 y de la cual no ha existido pronunciamiento alguno.

2. Sea debida y adecuadamente valorada la Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1°) de febrero de dos mil dieciséis (2016), como quiera que la misma, por confusión de la UT no contó con la ponderación necesaria.

3. Que como consecuencia de la validación antes deprecada se me asigne una nueva calificación en los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES acorde con los nuevos ítems verificados.

Atentamente,

JHON ANDRÉS GÓMEZ DE LA HOZ
C.C. de Barranquilla

Agregar Reclamación



FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Entidad

FISCALÍA

Nivel Jerárquico

PROFESIONAL

Código de empleo

I-104-M-01-(448)

Número de inscripción

Proceso / Subproceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

\$ 9.207.442,00

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

VRMCP202507000002191

Fecha Reclamación

04/07/2025 12:49:05 PM

Número De Inscripción

0151243

Tipo reclamación*

Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*

NO REGISTRO DE EXPERIENCIA LABORAL

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

Debo indicar que al verificar si había sido admitido para la OPEC de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO, advertí que, pese a haber registrado información de experiencia laboral como Secretario del Juzgado Cuarto Pernal Municipal

Sala de Casación Penal – Relato SIDCA 3 sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: JHON ANDRÉS PEREZ DE LA HOZ

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos Buscar 

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2015-12-01	2016-02-01		
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2016-06-20	2016-09-26		
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	2024-02-19		2025-04-16	
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA RAMA JUDICIAL - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2014-02-11	2015-12-01		
RAMA JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO PROMISCÚO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)	SECRETARIO	2016-10-06	2023-06-01		
	SECRETARIO	2023-06-01	2024-02-15		

Registros por página: 10 1 - 6 of 6

Desarrollado por GrTec © Derechos reservados Unilibre 2024

Resultados

13	Educación informal	Curso	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL Y JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONIA COLOMBIANA	12/05/2023	08/09/2023	Por calificar	
14	Educación informal	Otros	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	MÁSTER CLASS EN LITIGIO Y DERECHO CLIMÁTICO	19/09/2022	26/09/2022	Por calificar	
15	Educación informal	Diplomado	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	PRÁCTICA JUDICIAL EN DERECHO PENAL	22/06/2020	22/09/2020	Por calificar	

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	19/02/2024	27/02/2025			Experiencia Profesional	Válido	
2	SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I - ABOGADO	11/02/2014	01/02/2016			Experiencia Profesional	Válido	
3	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	20/06/2016	26/09/2016			Por Calificar		
4	SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	01/12/2015	01/02/2016			Por Calificar		
						Total Experiencia:	36/00		

Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
Centro Cívico Piso 2º Telefax. 3885005 Ext- 1140 Celular: 3044606095
Penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

C E R T I F I C A:

Que el señor **JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. de Barranquilla (Atlántico), laboró en este Juzgado en el cargo de **SECRETARIO MUNICIPAL EN PROPIEDAD** desde el día seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016) hasta el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), fecha en que le fue concedida licencia para ejercer otro cargo dentro de la Rama Judicial, y, en desempeño de dicho cargo, cumplió las siguientes funciones específicas:

- *Sustanciar las causas penales seguida bajo los linderos de las leyes 906 de 2004, Ley 600 de 2000 y Ley 1826 de 2017, que se le asignen o repartan (proyectar autos de trámite, interlocutorios y las correspondientes sentencias).*
- *Proyectar respuesta a las peticiones, tutelas y procesos disciplinarios instauradas contra del Despacho.*
- *Radicación, estudio y verificación de la competencia de las causas penales y acciones de tutelas repartidas al Juzgado.*
- *Surtir y asistir al Juez en las Audiencias de las diligencias respectivas dentro de los procesos y elaborar el acta correspondiente, en ausencia del asistente judicial.*
- *Verificar si los sujetos procesales han solicitado pruebas dentro del traslado en las causas que se le asignen (Ley 600 de 2000).*
- *Sustanciar el trámite de recursos de apelación de Sentencias y el correspondiente envío del expediente al superior para su conocimiento, dentro del término legalmente establecido.*
- *Sustanciar el trámite de las acciones constitucionales (de Tutelas y Habeas Corpus) y proyectar su fallo, de manera oportuna, que le sean asignados por el Juez.*
- *Elaborar los oficios sobre los asuntos no asignados a otro empleado del juzgado.*
- *Ingresar al Despacho oportunamente los escritos o memoriales, los expedientes para decidir de fondo, con el informe correspondiente e indicando las cuestiones que estén pendientes (Artículo 109 del CGP).*
- *Elaborar y mantener actualizado el expediente digital, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2022 y demás normas concordantes.*
- *Tramitar el envío y devolución de los Despachos Comisarios debidamente diligenciados (Ley 600 de 2000).*
- *Recolección de la información pertinente tendiente a la elaboración de las estadísticas y su respectivo envío.*
- *Proyectar las respuestas a las solicitudes de la Comisión de Disciplina Judicial y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República o Personerías y demás autoridades y particulares, de manera oportuna.*
- *Realizar la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.*
- *Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.*
- *Presentar al Juez oportunamente los informes sobre los asuntos requeridos (disciplinarios, laborales, de atención al usuario, etc.)*
- *Elaborar los oficios y/o telegramas citando para las notificaciones personales de los correspondientes autos y providencias que profiera el Despacho.*
- *Elaborar los Edictos para notificar Sentencias.*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
Centro Cívico Piso 2º Telefax. 3885005 Ext- 1140 Celular: 3044606095
Penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Control y administración del correo electrónico institucional del Juzgado.*
- *Llevar control del libro radicador virtual.*
- *Realizar requerimientos y oficios especiales a los abogados, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, ICBF y demás Entidades del sistema penal acusatorio.*
- *Administrar y llevar la Agenda General de Audiencias del Juzgado.*
- *Apoyar en la organización y preparación de las visitas que deba realizar el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para evaluar y/o realizar la calificación del factor organización del trabajo.*
- *Organizar, sistematizar y administrar el Archivo de procesos del Juzgado.*
- *Informar inmediatamente al Juez de los procesos y decisiones que provengan del Tribunal, Jueces de Circuito u otras Entidades Superiores.*
- *Tramitar las compulsas de copias disciplinarias o penales que ordene el Juez en audiencia o en providencias judiciales.*
- *Elaborar y reportar trimestralmente las Estadísticas del Juzgado.*
- *Velar por el cumplimiento del horario laboral, levantar acta en el evento de que un empleado del juzgado se ausente del puesto de trabajo o no concurra al laborar, sin una causal de justificación, informándole tal circunstancia inmediatamente al Juez.*
- *Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.*
- *Verificación y firma electrónica de los oficios sobre los asuntos asignados a otro empleado del juzgado*
- *Elaboración de certificaciones, autenticaciones y constancias secretariales.*
- *Entregar a cada empleado del juzgado los asuntos que le correspondan de acuerdo con la asignación de funciones.*
- *Ejecutar todas aquellas tareas que dependan de la secretaría y en especial resolver los asuntos que se presenten por parte de los usuarios y los otros empleados del juzgado y/o entre éstos y aquellos, acudir al juez sólo en los casos en que, según su criterio, lo ameriten y estén fuera de su competencia.*
- *Revisar y verificar los requisitos exigidos para la entrega de títulos o depósitos judiciales.*
- *Solicitar a los empleados que se les haya asignado el trámite de tutelas un informe periódico sobre la actualización de la base de datos TYBA y sobre la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.*
- *Las demás funciones que le asigne el juez de acuerdo a la necesidad del servicio, aun cuando aquellas estén asignadas a otro empleado del juzgado.*

Se expide la presente certificación a petición de la interesada, en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)



RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES.
Juez 4º Penal Municipal de Barranquilla

1.

¹ En Virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la presente providencia tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)

CERTIFICA:

Que el señor **JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **111.111.111-1**, de Barranquilla (Atlántico), laboró en este Juzgado en el cargo de **SECRETARIO NOMINADO EN PROVISIONALIDAD** desde el primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fecha en que la cual le fue aceptada su renuncia.

En desempeño de dicho cargo, cumplió las siguientes funciones específicas:

- Sustanciar las causas penales seguida desarrolladas bajo la ley 906 de 2004 que se le asignaron en primera y segunda instancia (proyectar autos de trámite, interlocutorios y las correspondientes sentencias).
- Proyectar respuesta a las peticiones, tutelas y vigilancias administrativas instauradas en contra del Despacho.
- Radicación, estudio y verificación de la competencia de las causas penales y acciones de tutelas repartidas al Juzgado.
- Surtir y asistir al Juez en las Audiencias de las diligencias respectivas dentro de los procesos y elaborar el acta correspondiente, en ausencia del asistente judicial.
- Sustanciar el trámite de recursos de apelación de Sentencias y el correspondiente envío del expediente al superior para su conocimiento, dentro del término legalmente establecido.
- Sustanciar el trámite de las acciones constitucionales (de Tutelas y Habeas Corpus) y proyectar su fallo, de manera oportuna, que le sean asignados por el Juez.
- Elaborar los oficios sobre los asuntos no asignados a otro empleado del juzgado.
- Ingresar al Despacho oportunamente los escritos o memoriales, los expedientes para decidir de fondo, con el informe correspondiente e indicando las cuestiones que estén pendientes (Artículo 109 del CGP).
- Elaborar y mantener actualizado el expediente digital, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2022 y demás normas concordantes.
- Tramitar el envío y devolución de los Despachos Comisarios debidamente diligenciados (Ley 600 de 2000).
- Recolección de la información pertinente tendiente a la elaboración de las estadísticas y su respectivo envío.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)**

- Proyectar las respuestas a las solicitudes de la Comisión de Disciplina Judicial y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República o Personerías y demás autoridades y particulares, de manera oportuna.
- Realizar la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.
- Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.
- Presentar al Juez oportunamente los informes sobre los asuntos requeridos.
- Elaborar los oficios y/o telegramas citando para las notificaciones personales de los correspondientes autos y providencias que profiera el Despacho.
- Control y administración del correo electrónico institucional del Juzgado.
- Llevar control del libro radicador virtual.
- Realizar requerimientos y oficios especiales a los abogados, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, ICBF y demás entidades del sistema penal acusatorio.
- Administrar y llevar la Agenda General de Audiencias del Juzgado.
- Apoyar en la organización y preparación de las visitas que deba realizar el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para evaluar y/o realizar la calificación del factor organización del trabajo.
- Organizar, sistematizar y administrar el Archivo de procesos del Juzgado.
- Informar inmediatamente al Juez de los procesos y decisiones que provengan de las Salas de Decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Honorable Corte Constitucional y Salas de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.
- Tramitar las compulsas de copias disciplinarias o penales que ordene el Juez en audiencia o en providencias judiciales.
- Velar por el cumplimiento del horario laboral, levantar acta en el evento de que un empleado del juzgado se ausente del puesto de trabajo o no concurra a laborar, sin una causal de justificación, informándole tal circunstancia inmediatamente al Juez.
- Verificación y firma electrónica de los oficios sobre los asuntos asignados a otro empleado del juzgado.
- Elaboración de certificaciones, autenticaciones y constancias secretariales.
- Entregar a cada empleado del juzgado los asuntos que le correspondan de acuerdo con la asignación de funciones.
- Ejecutar todas aquellas tareas que dependan de la secretaría y en especial resolver los asuntos que se presenten por parte de los usuarios y los otros empleados del juzgado y/o entre

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)

éstos y aquellos, acudir al juez sólo en los casos en que, según su criterio, lo ameriten y estén fuera de su competencia.

Revisar y verificar los requisitos exigidos para la entrega de títulos o depósitos judiciales.

- Solicitar a los empleados que se les haya asignado el trámite de tutelas un informe periódico sobre la actualización de la base de datos TYBA y sobre la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.

- Las demás funciones que le asigne el juez de acuerdo a la necesidad del servicio, aun cuando aquellas estén asignadas a otro empleado del juzgado.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, en Puerto Colombia (Atlántico) a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

LUIS DOMINGO CARDENAS
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA
(ATLÁNTICO)

Firmado Por:

Luis Domingo Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d7e2e98e4ada4a658794cac89b73dd100f8761245f8975aef4dc0f0b379a8**
Documento generado en 22/04/2025 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala de Casación Penal – Relato SIDCA 3 sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: JHON ANDRÉS PEREZ DE LA HOZ

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos Buscar 

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2015-12-01	2016-02-01		
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	2016-06-20	2016-09-26		
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	2024-02-19		2025-04-16	
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA RAMA JUDICIAL - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2014-02-11	2015-12-01		
RAMA JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO PROMISCÚO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)	SECRETARIO	2016-10-06	2023-06-01		
	SECRETARIO	2023-06-01	2024-02-15		

Registros por página: 10 1 - 6 of 6

Desarrollado por GrTec © Derechos reservados Unilibre 2024

Resultados

13	Educación informal	Curso	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL Y JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONIA COLOMBIANA	12/05/2023	08/09/2023	Por calificar	
14	Educación informal	Otros	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	MÁSTER CLASS EN LITIGIO Y DERECHO CLIMÁTICO	19/09/2022	26/09/2022	Por calificar	
15	Educación informal	Diplomado	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	PRÁCTICA JUDICIAL EN DERECHO PENAL	22/06/2020	22/09/2020	Por calificar	

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	19/02/2024	27/02/2025			Experiencia Profesional	Válido	
2	SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I - ABOGADO	11/02/2014	01/02/2016			Experiencia Profesional	Válido	
3	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	20/06/2016	26/09/2016			Por Calificar		
4	SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	01/12/2015	01/02/2016			Por Calificar		
Total Experiencia:						36/00			

Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
Centro Cívico Piso 2º Telefax. 3885005 Ext- 1140 Celular: 3044606095
Penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

C E R T I F I C A:

Que el señor **JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, de Barranquilla (Atlántico), laboró en este Juzgado en el cargo de **SECRETARIO MUNICIPAL EN PROPIEDAD** desde el día seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016) hasta el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), fecha en que le fue concedida licencia para ejercer otro cargo dentro de la Rama Judicial, y, en desempeño de dicho cargo, cumplió las siguientes funciones específicas:

- *Sustanciar las causas penales seguida bajo los linderos de las leyes 906 de 2004, Ley 600 de 2000 y Ley 1826 de 2017, que se le asignen o repartan (proyectar autos de trámite, interlocutorios y las correspondientes sentencias).*
- *Proyectar respuesta a las peticiones, tutelas y procesos disciplinarios instauradas contra del Despacho.*
- *Radicación, estudio y verificación de la competencia de las causas penales y acciones de tutelas repartidas al Juzgado.*
- *Surtir y asistir al Juez en las Audiencias de las diligencias respectivas dentro de los procesos y elaborar el acta correspondiente, en ausencia del asistente judicial.*
- *Verificar si los sujetos procesales han solicitado pruebas dentro del traslado en las causas que se le asignen (Ley 600 de 2000).*
- *Sustanciar el trámite de recursos de apelación de Sentencias y el correspondiente envío del expediente al superior para su conocimiento, dentro del término legalmente establecido.*
- *Sustanciar el trámite de las acciones constitucionales (de Tutelas y Habeas Corpus) y proyectar su fallo, de manera oportuna, que le sean asignados por el Juez.*
- *Elaborar los oficios sobre los asuntos no asignados a otro empleado del juzgado.*
- *Ingresar al Despacho oportunamente los escritos o memoriales, los expedientes para decidir de fondo, con el informe correspondiente e indicando las cuestiones que estén pendientes (Artículo 109 del CGP).*
- *Elaborar y mantener actualizado el expediente digital, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2022 y demás normas concordantes.*
- *Tramitar el envío y devolución de los Despachos Comisarios debidamente diligenciados (Ley 600 de 2000).*
- *Recolección de la información pertinente tendiente a la elaboración de las estadísticas y su respectivo envío.*
- *Proyectar las respuestas a las solicitudes de la Comisión de Disciplina Judicial y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República o Personerías y demás autoridades y particulares, de manera oportuna.*
- *Realizar la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.*
- *Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.*
- *Presentar al Juez oportunamente los informes sobre los asuntos requeridos (disciplinarios, laborales, de atención al usuario, etc.)*
- *Elaborar los oficios y/o telegramas citando para las notificaciones personales de los correspondientes autos y providencias que profiera el Despacho.*
- *Elaborar los Edictos para notificar Sentencias.*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
Centro Cívico Piso 2º Telefax. 3885005 Ext- 1140 Celular: 3044606095
Penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Control y administración del correo electrónico institucional del Juzgado.*
- *Llevar control del libro radicador virtual.*
- *Realizar requerimientos y oficios especiales a los abogados, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, ICBF y demás Entidades del sistema penal acusatorio.*
- *Administrar y llevar la Agenda General de Audiencias del Juzgado.*
- *Apoyar en la organización y preparación de las visitas que deba realizar el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para evaluar y/o realizar la calificación del factor organización del trabajo.*
- *Organizar, sistematizar y administrar el Archivo de procesos del Juzgado.*
- *Informar inmediatamente al Juez de los procesos y decisiones que provengan del Tribunal, Jueces de Circuito u otras Entidades Superiores.*
- *Tramitar las compulsas de copias disciplinarias o penales que ordene el Juez en audiencia o en providencias judiciales.*
- *Elaborar y reportar trimestralmente las Estadísticas del Juzgado.*
- *Velar por el cumplimiento del horario laboral, levantar acta en el evento de que un empleado del juzgado se ausente del puesto de trabajo o no concurra al laborar, sin una causal de justificación, informándole tal circunstancia inmediatamente al Juez.*
- *Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.*
- *Verificación y firma electrónica de los oficios sobre los asuntos asignados a otro empleado del juzgado*
- *Elaboración de certificaciones, autenticaciones y constancias secretariales.*
- *Entregar a cada empleado del juzgado los asuntos que le correspondan de acuerdo con la asignación de funciones.*
- *Ejecutar todas aquellas tareas que dependan de la secretaría y en especial resolver los asuntos que se presenten por parte de los usuarios y los otros empleados del juzgado y/o entre éstos y aquellos, acudir al juez sólo en los casos en que, según su criterio, lo ameriten y estén fuera de su competencia.*
- *Revisar y verificar los requisitos exigidos para la entrega de títulos o depósitos judiciales.*
- *Solicitar a los empleados que se les haya asignado el trámite de tutelas un informe periódico sobre la actualización de la base de datos TYBA y sobre la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.*
- *Las demás funciones que le asigne el juez de acuerdo a la necesidad del servicio, aun cuando aquellas estén asignadas a otro empleado del juzgado.*

Se expide la presente certificación a petición de la interesada, en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)



Rafael Sofanor Cuentas Cervantes.
Juez 4º Penal Municipal de Barranquilla

1.

¹ En Virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la presente providencia tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: penmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)

CERTIFICA:

Que el señor **JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. ., de Barranquilla (Atlántico), laboró en este Juzgado en el cargo de **SECRETARIO NOMINADO EN PROVISIONALIDAD** desde el primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fecha en que la cual le fue aceptada su renuncia.

En desempeño de dicho cargo, cumplió las siguientes funciones específicas:

- Sustanciar las causas penales seguida desarrolladas bajo la ley 906 de 2004 que se le asignaron en primera y segunda instancia (proyectar autos de trámite, interlocutorios y las correspondientes sentencias).
- Proyectar respuesta a las peticiones, tutelas y vigilancias administrativas instauradas en contra del Despacho.
- Radicación, estudio y verificación de la competencia de las causas penales y acciones de tutelas repartidas al Juzgado.
- Surtir y asistir al Juez en las Audiencias de las diligencias respectivas dentro de los procesos y elaborar el acta correspondiente, en ausencia del asistente judicial.
- Sustanciar el trámite de recursos de apelación de Sentencias y el correspondiente envío del expediente al superior para su conocimiento, dentro del término legalmente establecido.
- Sustanciar el trámite de las acciones constitucionales (de Tutelas y Habeas Corpus) y proyectar su fallo, de manera oportuna, que le sean asignados por el Juez.
- Elaborar los oficios sobre los asuntos no asignados a otro empleado del juzgado.
- Ingresar al Despacho oportunamente los escritos o memoriales, los expedientes para decidir de fondo, con el informe correspondiente e indicando las cuestiones que estén pendientes (Artículo 109 del CGP).
- Elaborar y mantener actualizado el expediente digital, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2022 y demás normas concordantes.
- Tramitar el envío y devolución de los Despachos Comisarios debidamente diligenciados (Ley 600 de 2000).
- Recolección de la información pertinente tendiente a la elaboración de las estadísticas y su respectivo envío.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)**

- Proyectar las respuestas a las solicitudes de la Comisión de Disciplina Judicial y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República o Personerías y demás autoridades y particulares, de manera oportuna.
- Realizar la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.
- Atender al público, virtual y/o presencialmente, según el caso, con el respeto y el decoro que le impone el ser un servidor judicial.
- Presentar al Juez oportunamente los informes sobre los asuntos requeridos.
- Elaborar los oficios y/o telegramas citando para las notificaciones personales de los correspondientes autos y providencias que profiera el Despacho.
- Control y administración del correo electrónico institucional del Juzgado.
- Llevar control del libro radicador virtual.
- Realizar requerimientos y oficios especiales a los abogados, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, ICBF y demás entidades del sistema penal acusatorio.
- Administrar y llevar la Agenda General de Audiencias del Juzgado.
- Apoyar en la organización y preparación de las visitas que deba realizar el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para evaluar y/o realizar la calificación del factor organización del trabajo.
- Organizar, sistematizar y administrar el Archivo de procesos del Juzgado.
- Informar inmediatamente al Juez de los procesos y decisiones que provengan de las Salas de Decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Honorable Corte Constitucional y Salas de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.
- Tramitar las compulsas de copias disciplinarias o penales que ordene el Juez en audiencia o en providencias judiciales.
- Velar por el cumplimiento del horario laboral, levantar acta en el evento de que un empleado del juzgado se ausente del puesto de trabajo o no concurra a laborar, sin una causal de justificación, informándole tal circunstancia inmediatamente al Juez.
- Verificación y firma electrónica de los oficios sobre los asuntos asignados a otro empleado del juzgado.
- Elaboración de certificaciones, autenticaciones y constancias secretariales.
- Entregar a cada empleado del juzgado los asuntos que le correspondan de acuerdo con la asignación de funciones.
- Ejecutar todas aquellas tareas que dependan de la secretaría y en especial resolver los asuntos que se presenten por parte de los usuarios y los otros empleados del juzgado y/o entre

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)

éstos y aquellos, acudir al juez sólo en los casos en que, según su criterio, lo ameriten y estén fuera de su competencia.

Revisar y verificar los requisitos exigidos para la entrega de títulos o depósitos judiciales.

- Solicitar a los empleados que se les haya asignado el trámite de tutelas un informe periódico sobre la actualización de la base de datos TYBA y sobre la remisión de los expedientes de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional, dentro del término legalmente establecido.

- Las demás funciones que le asigne el juez de acuerdo a la necesidad del servicio, aun cuando aquellas estén asignadas a otro empleado del juzgado.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, en Puerto Colombia (Atlántico) a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

LUIS DOMINGO CARDENAS
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA
(ATLÁNTICO)

Firmado Por:

Luis Domingo Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d7e2e98e4ada4a658794cac89b73dd100f8761245f8975aef4dc0f0b379a8**
Documento generado en 22/04/2025 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Agregar Reclamación



Nombre Completo

JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ

Número de Identificación

Modalidad

INGRESO

Denominación

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Entidad

FISCALÍA

Nivel Jerárquico

PROFESIONAL

Código de empleo

I-104-M-01-(448)

Número de inscripción

Proceso / Subproceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

\$ 9.207.442,00

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

Fecha de respuesta

Agregar Reclamación VA



INGRESO

Denominación

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Entidad

FISCALÍA

Nivel Jerárquico

PROFESIONAL

Código de empleo

I-104-M-01-(448)

Número de inscripción

Proceso / Subproceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

\$ 9.207.442,00

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

VA202511000001837

Fecha de respuesta

10/12/2025 11:47:18

Asunto

Respuesta a su reclamación.

Detalle

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra la respuesta a su reclamación.

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

JHON ANDRÉS PÉREZ DE LA HOZ

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001837

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.



Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación Resultados Valoración de Antecedentes”

“1. Luego de haber realizado el cargue de todos los documentos que consideré resultarían útiles para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código I-104-M-01-(448) previstos en los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996 y el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sino también para acreditar mi experiencia profesional relacionada adicional que eventualmente me generarían puntaje adicional, realicé el pago de derechos de inscripción el 22 de abril de 2025. Dentro de los distintos documentos que subí a la plataforma SIDCA3 como experiencia, adjunté en orden cronológico los siguientes certificados: - Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal de Barranquilla entre el 11 de febrero de 2014 al 1 de diciembre de 2015. Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal de Barranquilla entre el 1 de diciembre de 2015 al 1 de febrero de 2016.- Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal de Barranquilla entre el 20 de junio al 26 de septiembre de 2016.- Secretario Municipal del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla entre el 10 de octubre de 2016 al 1 de junio de 2023.- Certificado de Secretario del Circuito del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia del 1 de junio de 2023 al 15 de febrero de 2024.- Certificado de Profesional de Gestión III de la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico de la Fiscalía General de la Nación desde el 19 de febrero de 2024. Señalado lo anterior, debo indicar que al momento de ser publicado los resultados de aprobación de requisitos mínimos advierto que las certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) no fueron relacionadas en el ÍTEM Experiencia, razón por la cual, estando dentro de término legal, el 4 de julio de 2025 a las 12:49:05 PM presenté reclamación titulada “...NO REGISTRO DE EXPERIENCIA LABORAL...” Adjunto a dicha reclamación aporté 7 folios en los que se encontraban: - Pantallazo del menú “...cargue de documentos...” entre los cuales aparecían relacionados en el ítem Experiencia las certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia del 1 de junio de 2023 al 15 de febrero de 2024. A dicha reclamación le fue asignado el Radicado VRMCP202507000; no obstante, al consultar hoy 20 de noviembre de 2025 la respuesta a dicha inconformidad, por parte de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 la misma no ha sido atendida, tal como se advierte en el pantallazo que se relaciona tomado directamente de la plataforma SIDCA3. Tal como lo manifesté en la Reclamación del 4 de julio de 2025 con Radicado VRMCP202507000 la preocupación por el no cargue, o mejor, el no reflejarse el cargue de los citados documentos por una situación atribuible a mi persona, en tanto cumplí con las indicaciones señaladas en el acuerdo de convocatoria, se materializó en una situación desfavorable para mí dentro de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, como quiera que se dejaron de valorar 7 años, 3 meses y 5 días. Dicha experiencia profesionales seguramente me habría generado las PRUEBAS GENERALES Y FUNCIONALES, así como en la COMPORTAMENTALES una calificación distinta, sin embargo, pese a haberlo advertido oportunamente, no fue atendida mi reclamación, con lo que, reitero, se me genera una afectación en el puntaje global, pues, pese a haber obtenido un puntaje de 82.41 y 76.00 en respectivamente, la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES me arrojó como resultado un total de 27,



resultados que ponderados en su totalidad me alejan de los 448 vacantes que fueron ofertadas para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código **I-104-M-01-(448)**. 2. De otro lado debo señalar que el Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el 1º de diciembre de 2015 al 1º de febrero de 2016 no fue objeto de puntuación como experiencia bajo el supuesto de haber sido valorado en otro folio; sin embargo, dicha aseveración advierte una clara confusión, en la medida que el documento en donde consta dicha información contiene también mi experiencia como **Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla** entre 11 de febrero de 2014 al 1 de diciembre de 2015.

AGRADEZCO REVISAR EL DOCUMENTO ADJUNTO QUE CONTIENE DE MANERA AMPLIA LA RECLAMACIÓN”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) PRETENSIONES

1. Sean objeto de ponderación en la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** las Certificaciones de Secretario Municipal del Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal de Barranquilla entre el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) al primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) y Secretario del Circuito del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico) del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De manera subsidiaria, se me permita el cargue de dichas certificaciones y procedan a valorarse, teniendo en cuenta que de manera oportuna fue puesta en conocimiento a través de la Reclamación del cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) con Radicado VRMCP202507000 y de la cual no ha existido pronunciamiento alguno.

2. Sea debida y adecuadamente valorada la Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016), como quiera que la misma, por confusión de la UT no contó con la ponderación necesaria.

3. Que como consecuencia de la validación antes deprecada se me asigne una nueva calificación en los resultados de la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** acorde con los nuevos ítems verificados (...”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con relación a su solicitud relacionada con “... presenté reclamación titulada “...NO REGISTRO DE EXPERIENCIA LABORAL...” en la que puntualmente señalé ...”, procedemos a explicarle que la UT Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del Concurso, recuerda que el proceso de selección se desarrolla por medio de Etapas preclusivas, a saber, las cuales se encuentran regladas en el Acuerdo No. 001 de 2025, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

- 1. Convocatoria.**
 - 2. Inscripciones.**
 - 3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.**
 - 4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.**
 - 5. Aplicación de pruebas.**
 - a. Pruebas escritas**
 - i. Prueba de Competencias Generales**
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales**
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales**
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes**
 - 6. Conformación de listas de elegibles.**
 - 7. Estudio de seguridad.**
 - 8. Período de Prueba.**

Como puede evidenciar en la norma en cita, la fase de la VRMCP es independiente a la etapa de la prueba de valoración de antecedentes. Adicionalmente y como se informó a través de los Boletines Informativos, la verificación de requisitos mínimos contó con su respectiva publicación de resultados preliminares **y la oportunidad de reclamar frente a los mismos en caso de alguna inconformidad**, según lo dispuesto por el mismo Acuerdo 001 de 2025, que en su artículo 20 dispuso:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

(...)

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”



En este sentido, no es de recibo su solicitud tendiente a revivir situaciones jurídicas consolidadas como definitivas, por cuanto, cada fase y/o etapa del Concurso de Méritos goza de su oportunidad procesal para presentar las inconformidades relacionadas con la misma, a través del mecanismo de reclamación, la cual da lugar a confirmación o ajuste del resultado preliminar. Desconocer las oportunidades procesales en las que se deben realizar las correspondientes inconformidades generaría un reproceso en las fases y/o etapas del concurso y pone en riesgo la seguridad técnica y jurídica de los resultados otorgados por la UT CONVOCATORIA FGN 2024.

En ese orden de ideas y como quiera que durante la fase de VRMCP se resolvió de manera desfavorable la inconformidad que hoy se esboza, el resultado definitivo de la etapa VRMCP no tiene recurso alguno y, como consecuencia no procede el ajuste solicitado.

2. En segundo lugar, con relación a su inconformidad sobre “... *Dicha experiencia profesionales seguramente me habría generado las PRUEBAS GENERALES Y FUNCIONALES, así como en la COMPORTAMENTALES una calificación distinta, sin embargo, pese a haberlo advertido oportunamente, no fue atendida mi reclamación ...*”, se recuerda que en el Acuerdo No. 001 de 2025, se establecen claramente cada una las etapas del concurso, así:

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a) Pruebas escritas
 - i) Prueba de Competencias Generales
 - ii) Prueba de Competencias Funcionales
 - iii) Prueba de Competencias comportamentales
 - b) **Prueba de Valoración de Antecedentes**
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

Como se observa, en este momento nos encontramos en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual, conforme la disposición del Acuerdo previamente citada corresponde a una prueba diferente a la de Valoración de Antecedentes, que usted menciona en su reclamación.

Con base en lo anterior, se precisa que el Concurso establece en el Acuerdo 001 de 2025, la oportunidad de elevar inconformidades frente a los resultados correspondientes a cada etapa, y así establecer el cierre de esta a través del resultado definitivo obtenido.

A la fecha, el Concurso de Méritos FGN 2024 encuentra cerradas las etapas previas y se está ejecutando la **prueba de Valoración de Antecedentes**, cuyos resultados preliminares fueron publicados el día 13 de noviembre de 2025 y sobre los cuales versan las reclamaciones que aquí se atienden.

3. Ahora, en atención a su inconformidad, sobre “...el Certificado de Abogado Asesor Grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla entre el primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015) al primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016) no fue objeto de puntuación como experiencia bajo el supuesto de haber sido valorado en otro folio..”, se le informa lo siguiente:

EXPERIENCIA RM

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	19/02/2024	27/02/2025	12 meses y 9 días	Válido
2	SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I DE ABOGADO	11/02/2014	01/02/2016	23 meses y 21 días	Válido

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, **no son objeto de asignación de puntaje**, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa **únicamente a los documentos adicionales** aportados por cada aspirante.

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones adicionales aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	28/02/2025	16/04/2025	1 mes y 19 días	Válido
2	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR GRADO 23	20/07/2016	26/09/2016	2 meses y 7 días	Válido

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADA JUNIOR ABOGADO ASESOR GRADO 23	20/06/2016	19/07/2016	1 mes	Válido

EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO ASESOR DE GRADO 23	01/12/2015	01/02/2016	2 meses y 1 día	No Válido

Como puede observarse, el periodo 1/12/2015 a 1/2/2016 certificado por el Tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla, fue validado en el folio 2 del requisito mínimo de experiencia, que como se ha mencionado no genera puntaje en la presente etapa.

4. Por otro lado, frente a lo manifestado en su reclamación sobre “...fue expedido el Boletín Informativo No. 04 del veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) donde se daba cuenta de irregularidades en la plataforma presentadas en la plataforma SIDCA3. ...”, cabe aclarar que no hubo fallas en el aplicativo para el proceso de cargue de documentos. La UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción.

Se informa que desde el inicio de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante, se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que los dos últimos días, previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros, sin embargo, no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes.

Adicionalmente se identificó que durante los días 21 y 22 de abril de 2025, se presentó una alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, carga de documentos, lectura

y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., razón por la cual, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, una vez se evidencia que se presentaron aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada.

Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de carga documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

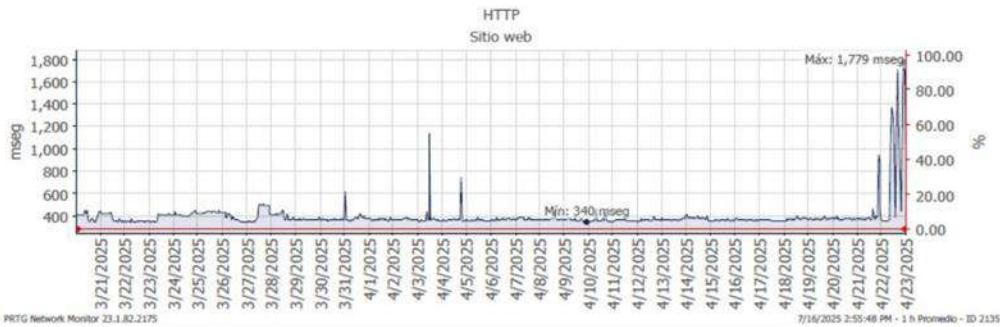
Todo lo anterior evidencia que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024. Se advierte que la congestión del sistema no puede catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna, pese a la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los períodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 22 de abril, fue el siguiente:



Informe sidca 3: HTTP

Plazo de tiempo de informe:	3/20/2025 12:00:00 AM - 4/23/2025 12:00:00 AM		
Horas de informe:	24 / 7		
Tipo de sensor:	HTTP (30 s Intervalo)		
Sonda, grupo, dispositivo:	Sonda local > SIDCA 3 > Sitio web		
Estadísticas de tiempo disponible:	OK: 100 % [33d 23h 59m 41s]	Fallo: 0 % [00s]	
Estadísticas de petición:	Bueno: 99.994 % [97912]	Fallo: 0.006 % [6]	
Promedio (Tiempo de carga):	393 mseg		



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

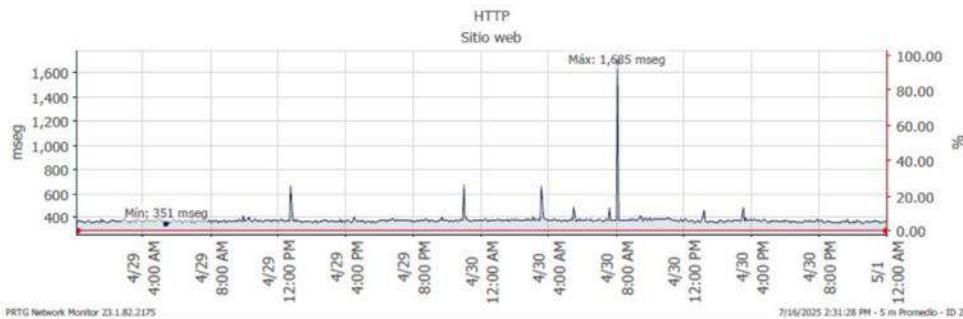
Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril y 30 de abril de 2025



Informe sidca 3: HTTP

Plazo de tiempo de informe:	4/29/2025 12:00:00 AM - 5/1/2025 12:00:00 AM			
Horas de informe:	24 / 7			
Tipo de sensor:	HTTP (30 s Intervalo)			
Sonda, grupo, dispositivo:	Sonda local > SIDCA 3 > Sitio web			
Estadísticas de tiempo disponible:	OK:	100 % [01d 23h 59m 37s]	Fallo:	0 % [00s]
Estadísticas de petición:	Bueno:	99.965 % [5759]	Fallo:	0.035 % [2]
Promedio (Tiempo de carga):	377 mseg			



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cague de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la [“Guía de Orientación al Aspirante”](#), como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de

2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargo de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA
3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha



prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)
(...)".

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)".

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en períodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y

validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores.

Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador. En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

5. Frente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:



“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones**.

(...) (Resaltado fuera del texto original).

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

(...)

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, **con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción** y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para

ella objeto de asignación de puntaje en el factor de experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **27.00 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Luz Villa

Revisó: Jorge Romero

Auditó: Carolina Rojas

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.